

**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.-**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXIII Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para **reformular la fracción XIV del artículo 16, fracción X del artículo 28, la fracción V del artículo 32 y el artículo 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado, en su eje 3 establece como su estrategia 6.3.1.2., el promover políticas de desarrollo que vinculen la sustentabilidad con beneficios para la sociedad y como una de sus líneas de acción la 6.3.1.2.1. la actualización de la legislación estatal ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales.

Por lo anterior, es necesario atender de manera eficaz lo que hoy en día quizás sea uno de los mayores problemas que en materia ambiental se está enfrentando la humanidad: el cambio climático. Es por ello que se requiere establecer atribuciones en la legislación estatal para que, de manera inmediata, se atienda este gran problema.

Por ello, se pone a su consideración la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública para modificar el nombre actual de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNATCAM), por el de: "Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático" (SEMBIC). Así, quedará establecido en la denominación de esta Dependencia de la Administración Pública Estatal su atribución en el ámbito del Poder Ejecutivo para atender la problemática del cambio climático; además que reflejará el compromiso del Poder Ejecutivo del Estado en los temas ambientales, de biodiversidad y en todo lo relacionado con los efectos del cambio climático.

Asimismo, esta propuesta de modificación servirá para evitar futuras confusiones entre las atribuciones y responsabilidades de la Dependencia de la Administración

Pública Federal homóloga (SEMARNAT), ante la similitud de la nomenclatura con la contraparte estatal.

En razón a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:
Número _____**

ÚNICO. Se reforma la reforma la fracción XIV del artículo 16, fracción X del artículo 28, la fracción V del artículo 32 y el artículo 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (...)

I. a XIII.- (...)

XIV.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;

XV. a XXI.- (...)

(...)

Artículo 28.- (...)

I. a IX. (...)

X. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, y con las autoridades federales, en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental, conforme a la legislación en la materia;

XI. a XX. (...)

Artículo 32.- (...)

I. a IV. (...)

V. Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Planeación, de Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. a XXVIII.- (...)

Artículo 34.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIII.- (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizadas en las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente decreto a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobernador del Estado emitirá las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los tres días del mes de mayo del año de 2019.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno